



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Series y Funciones Comunes
Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos

Nº entrada	SGAE/046/2021
Nº propuesta	GTAHP/8/2021-2

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

1.1. Denominación de la serie

Expedientes de ayudas por compensaciones financieras en cítricos.

1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s)

- Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA) (1995-) - Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Junta Provincial (1971-1994)
--

1.3. Función

Ayudas por compensaciones financieras para favorecer la transformación y la comercialización de los siguientes productos: <ul style="list-style-type: none">• Naranjas• Clementinas• Mandarina común• Satsumas• Limones

1.4. Historia del contexto de producción de la serie

<p>El Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) fue creado por la Ley 26/1968 de 20 de junio, configurándose como un organismo autónomo de la Administración del Estado dentro del Ministerio de Agricultura, regido por un Consejo General y un Comité Ejecutivo y Financiero. Responde a la necesidad de dar coherencia a la política de ordenación de los mercados agrarios en España, y para ello integra a los sectores interesados participantes, con la misión, al menos teóricamente, de velar por la justa y equilibrada protección de la renta de los agricultores y del poder adquisitivo de los consumidores.</p> <p>Por el Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, el antiguo Servicio Nacional de Cereales pasa a denominarse Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Entre sus competencias estaba:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adquirir, almacenar, conservar, distribuir y enajenar aquellos productos agrarios de producción nacional respecto de los cuales se le encomienden dichos cometidos por' acuerdo conjunto de los Ministerios de Agricultura y Comercio, con
--



sujeción en cada una de las actividades especificadas a los criterios que determinen de mutuo acuerdo los dos Departamentos mencionados, todo ello sin perjuicio de las competencias específicamente atribuidas a la C. A. T. por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

- Construir, conservar y explotar una red de silos, graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines, coordinando los medios de transporte necesarios para la distribución a que se refiere el apartado anterior, teniendo en cuenta las competencias que en materia de transporte tengan atribuidas los demás Departamentos ministeriales.
- Las determinadas en orden a la gestión comercial de la compra de ganado selecto.
- Además, el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) podía actuar por encargo del Gobierno como Órgano de ejecución o, en su caso, de vigilancia de las Entidades colaboradoras del FORPPA en los programas y campañas que se le encomienden.

Desde la integración de España en la Comunidad Económica Europea el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) viene siendo el organismo encargado de ejecutar las directrices del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). Dicho fondo comprende dos secciones: la sección garantía y la sección orientación. La primera está destinada a financiar los gastos que se deriven del funcionamiento de ciertos mecanismos de las organizaciones comunes de mercado (restituciones e intervenciones). La segunda está destinada a financiar la mejora de las estructuras agrarias, dentro de las cuales sobresalen las ayudas a la modernización de las explotaciones, formación profesional de los agricultores jóvenes, explotaciones situadas en zonas de alta montaña y zonas desprotegidas.

Dentro de las ayudas financiadas por el FEOGA están las ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas. La mecánica de estas ayudas se basa en el pago por parte de las industrias colaboradoras al agricultor de un precio mínimo, el cual viene fijado por el reglamento de la Comisión para cada campaña. Las industrias de transformación tenían derecho a una ayuda a la producción, cuyo importe viene fijado por campaña y aplicado al producto transformado, excepto para limones y naranjas que se aplica el producto en fresco.

Por el Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, se refunden los organismos autónomos Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en el organismo autónomo Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA). Por el Real Decreto 1890/1996, el FEGA se estructura en una Dirección General y ocho Subdirecciones Generales.

Al desaparecer el FORPPA como organismo autónomo en principio sus competencias son asumidas por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura. Una parte de los fondos comunitarios del FEGA, han sido transferidos a partir de 1998 a las Comunidades Autónomas. Otra buena parte de dichos fondos siguen gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



1.5. Fechas extremas

1971

a

Dependen del año de transferencia de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas.

1.6. Legislación

Norma	Regula
Reglamento (CEE) nº 2601/69, del Consejo, de 18 de diciembre de 1969, (DO L 324 de 27/12/1969)	Por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación de las mandarinas, las satsumas, las clementinas y las naranjas.
Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, (DO nº L 094 de 28/04/1970)	sobre la financiación de la política agrícola común.
Reglamento (CEE) nº 283/72 del Consejo, de 7 de febrero de 1972 (DO L 36 de 10.2.1972)	referente a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agrícola común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito.
Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972 (DO nº L 186 de 16/08/1972)	relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Garantía.
Reglamento (CEE) nº 1035/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, (DO L 125 de 19/5/1977)	por el que se establecen medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de productos transformados a base de limones.
Reglamento (CEE) nº 1562/85 de la Comisión, de 7 de junio de 1985, (DO L 152 de 11/6/1985)	Relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y la comercialización de productos transformados a base de limones.
Reglamento (CEE) nº 989/86 de la Comisión, de 4 de abril de 1986, (DO L 90 de 5/4/1986)	Por el que se establecen las modalidades de aplicación de la limitación de la ayuda a la transformación para ciertas cantidades de naranjas y de limones en España.
Reglamento (CEE) nº 1715/86 de la Comisión, de 2 de junio de 1986, (DO L 149 de 3/6/1986)	Por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1562/85 en lo relativo a la concesión de la compensación financiera para los limones.
Reglamento (CEE) nº 1716/86 de la Comisión de 2 de junio de 1986, (DO L 149 de 3/6/1986)	por el que se fija el precio de compra mínimo de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera después de la transformación de dichos limones para la campaña 1986/87
Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, (DO L 67 de 14/3/1991)	relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72
Reglamento (CEE) nº 278/93 de la Comisión, de 8 de febrero de 1993, (DO L 33 de 9/2/1993)	por el que se fijan para la campaña 1992/93 el precio de compra mínimo de las naranjas, entregadas a la industria de transformación así como el importe de la compensación financiera subsiguiente a la transformación de estas naranjas, así como al Reglamento (CEE) nº 1562/85, en lo que respecta a los datos que se proporcionen a la Comisión.
Reglamento (CE) nº 3338/93 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1993, por el que se	Por el que respeta a las medidas destinadas a fomentar la transformación de determinados



establecen determinadas disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 3119/93 y (CEE) nº 1035/77 del Consejo, (DOUE-L-1993).	cítricos y la comercialización de productos transformados a base de limones.
Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, (DO L 158 de 8/7/1995)	por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.
Real Decreto 2340/1986, de 19 de septiembre de 1986, (BOE nº 267, de 7 de noviembre de 1986)	Por el que se regula la organización del mercado en el sector de frutas y hortalizas.
Resolución de 25 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, (BOE nº 182, de 31 de julio de 1986),	Por el que se dictan normas de actuación en la concesión y pago de las compensaciones financieras para favorecer la transformación de naranjas y la comercialización de productos transformados a base de limones en la campaña 1986/1987.
Resoluciones del FORPPA números 1, 31, 33 y 40 de 1986	Campaña 1986-1987.
Resoluciones del FORPPA números 1, 7, 9, 15, 16 y 19, de 1987.	Campaña 1987-1988.
Resoluciones del FORPPA números 19, 28, 30	Campaña 1988-1989
Resoluciones del FORPPA números 23, 24	Campaña 1989-1990
Resoluciones del FORPPA números 10, 12	Campaña 1990-1991
Resoluciones del FORPPA números 1,	Campaña 1991-1992
Normas de actuación, requisitos y condiciones para el pago de las solicitudes de ayudas a la producción y compensaciones financieras en el sector hortofrutícola / SENPA.	

1.7. Trámite administrativo

<p>El trámite administrativo se encuentra regulado por los Reglamentos de la Comisión Económica Europea, las Normas de actuación, requisitos y condiciones para el pago de las solicitudes de ayudas a la producción y compensaciones financieras en el sector hortofrutícola del SENPA, y las resoluciones del FORPPA.</p> <p><u>Campañas de comercialización</u> Para las industrias transformadoras interesadas en solicitar las ayudas comunitarias, la cantidad máxima a industrializar con derecho a ayuda será determinada por la Presidencia del FORPPA, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 989/86.</p> <p>A efectos de distribución ente los agricultores y control de los cupos de producción asignados a las industrias, así como otras competencias que puedan atribuírseles, se crean, para cada uno de los productos objeto de regulación, las Comisiones Interprofesionales Territoriales.</p> <p><u>Compensaciones financieras</u> Todas las industrias interesadas deberán presentar en la Comisión Interprofesional Territorial (CIT) una solicitud por la que desean beneficiarse del régimen de compensaciones financieras. Para las nuevas industrias deberán además aportar una certificación del Director Territorial o Provincial del Ministerio de Agricultura, de la provincia donde estén ubicadas las instalaciones industriales, en las que se haga constar la capacidad industrial de transformación expresada en Kg. /h. de materia prima. A propuesta de los correspondientes servicios de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, la Secretaría General aprobará la relación de industrias que desean beneficiarse del régimen de ayudas.</p> <p><u>Contratación</u> Las industrias transformadoras contratarán de acuerdo con el cupo de producción asignado, en las</p>



condiciones que determine el Reglamento (CEE) nº 1562/85, las ofertas que les hagan los agricultores.

Los contratos de compra-venta serán presentados por la industria para su visado, en la Comisión Interprofesional Territorial, en el plazo de diez días laborales desde la fecha de la firma de los mismos.

El visado de los contratos se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha límite de presentación de los contratos. Posteriormente, se facilitará, a los sectores industrial y productor, una relación de los contratos visados, con la indicación de las superficies y producciones.

Absorción de la materia prima

Las industrias aceptarán las entregas de fruto correspondientes a los contratos visados y que reúnan las condiciones de calidad que se especifican en los mismos.

Las industrias, a la recepción de las partidas o lotes del fruto, bien en los puestos de recepción o directamente en las factorías, recibirán un certificado expedido por el funcionario encargado de realizar las operaciones de control y entregarán a los productores un albarán.

Cuando la recepción del fruto se vincule a un contrato visado, remitirán una copia de este albarán a la Comisión respectiva en el plazo de quince días. Las Comisiones anotarán los kilogramos, previa comprobación de su correspondencia con el contrato visado.

Solicitud de las ayudas

Las industrias transformadoras presentarán la(s) solicitud(es) de ayuda al SENPA, cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1562/85.

Las industrias acompañarán a la solicitud, como justificante, el documento de declaración, que será debidamente cumplimentado por el vendedor de la fruta fresca y documentos anejos que exigen la normativa.

Comunicaciones

Las Comisiones Interprofesionales Territoriales informarán al FORPPA / Dirección General competente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca:

En el plazo de quince días, la cantidad contratada y visada que corresponda a cada industria, de acuerdo con el cupo de producción que tiene asignado.

En el plazo de quince días a partir del final de la campaña de industrialización, del desarrollo de la campaña, detallando los kilogramos de materia prima realmente absorbidos por cada industria, diferenciando los que proceden de contratos visados.

Las industrias presentarán en la Comisión Interprofesional Territorial la información a que hace referencia los artículos 3º y 4º del Reglamento (CEE) nº 1562/85, destacando:

Comunicación sobre el inicio de la campaña y la solicitud por la que desean beneficiarse del régimen de compensación financiera.

Las industrias beneficiarias de la ayuda y mientras tengan existencias de productos acabados, deberán remitir dentro de los siete primeros días de cada mes, copia de los impresos I-3, I-4, I-5 e I-6.

Las industrias presentarán en la CIT la información a que hace referencia los artículos 3, 4 y 20 del Reglamento (CEE) nº 1562/85.

Controles de las intervenciones

Las industrias colaboradoras deberán mantener libros-registro, en los que se reflejará la información de los impresos obligatorios que deben guardar dichas industrias.

Se deberán mantener los justificantes de las materias primas adquiridas.

Los libros-registro y sus documentos de justificación, así como los documentos de pago al cultivador, deberán estar a disposición de la Administración durante un período mínimo de cinco campañas.

Cuando en el contrato figure una asociación o unión de transformadores o una asociación o unión de productores, se enviará también una lista en la que se indique el nombre y domicilio de todos los



productores y transformadores afectados por el contrato.

El visado de los contratos y, en su caso de las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas, se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha límite de presentación de los contratos.

Las industrias aceptarán las entregas de fruto correspondientes a los contratos visados y que reúnan las condiciones de calidad que se especifican en los mismos.

Las industrias, a la recepción de las partidas o lotes del fruto, bien en los puestos de recepción o directamente en las factorías, entregarán a los productores el correspondiente albarán. Cuando la recepción del fruto se vincule a un contrato visado, remitirán una copia de este albarán a las Comisiones Interprofesionales Territoriales respectiva en el plazo de quince días.

Los albaranes remitidos a la CIT irán acompañados de una relación en la que se exprese la identificación de la industria, número de albarán, número de contrato y kilos netos.

Procedimiento de pago

Con la presentación de las solicitudes, y documentos anejos en la Jefatura Provincial, se inicia el expediente administrativo del pago.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

- Solicitudes de ayuda.
- Facturas de compra de materia prima y/ o finiquitos, conformadas por las partes.
- Certificación de calidad y cantidad de lote de entrega de los productores (fotocopias)
- Impresos R-6, R-7, R-8, R-9 y R-10 (fotocopias).
- Copias de justificantes de pago (certificados de transferencia bancaria o giro postal).
- Certificaciones de entrada de materia prima.
- Partes de agentes de intervención (entrada materia prima).
- Listado de contratos visados por industrias del CIT.
- Contratos-tipo de compra-venta o contratos de transformación visados por el CIT.
- Actas de control e inspección.
- Acta de toma de muestras.
- Actas de comparecencia de agricultores.
- Actas de comprobación de existencias principio de campaña.
- Manifiesto de examen del expediente.
- Diligencia de Intervenido y conforme del Interventor Provincial (en la solicitud).
- Diligencia de autorización de pago del Jefe Provincial del SENPA (en la solicitud).
- Comunicación de inicio de campaña.
- Comunicación de final de campaña.
- Partes mensuales de movimientos de materia prima.
- Partes diarios de movimientos de materia prima.
- Partes diarios de movimientos de productos elaborados.

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

- Cronológica

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas



Denominación	Productor	Tipo de relación
Expedientes de pago	Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).	Complementaria
Memoria de actividades	Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Junta Provincial Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección Provincial	Recopilatoria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Estadísticas	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Recopilatoria
Resumen de actividades	Servicio Nacional de Productos Agrarios	Recopilatoria
El Medio Ambiente y el Medio Rural y Marino en España	Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Recopilatoria

2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente		
Uso esporádico		

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	1 año	El Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Garantía, señala como plazo un año para remisión de las cuentas a la Comisión.
Valor fiscal	5 años	Según el Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, en su artículo 6 señala que los documentos justificativos de los gastos financiados y los importes que debe recuperar la sección de Garantía del FEOGA estarán a disposición de la Comisión al menos durante los tres años siguientes a aquel en que la Comisión lleve a cabo la liquidación de cuentas del ejercicio financiero de que se trate y, en caso de que la decisión de liquidación de cuentas sea objeto de un recurso ante el Tribunal de justicia de las Comunidades Europeas, hasta un año después de finalizado este procedimiento.
Valor jurídico		
Otros		



2.3. Valores secundarios

Testimonial		Datos por beneficiario relativos a producción transformada o retirada e importe de la ayuda.
Histórico		Carece de valor histórico.

3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ¹

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

¹ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

3.4. Contenidos susceptibles de protección ²

Contenidos afectados ³		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)		

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁴

--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

² Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

³ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Complementación.

⁴ Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Complementación.



4. Observaciones

5. Relación de anexos

A.1.-

A.2.- (...)



Nº entrada	SGAE/046/2021
Nº propuesta	GTAHP/8/2021-2

Petición de Dictamen

Título

Expedientes de ayudas por compensaciones financieras en cítricos.

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

- Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA) (1995-) - Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Junta Provincial (1971-1994)

Plazos de Transferencia

A) Servicios Centrales

- al Archivo Central

--

- al Archivo Intermedio

--

- al Archivo Histórico

--

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central

--

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente

Al ser una serie cerrada no se espera nuevos ingresos.
--

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Se conservarán sólo las solicitudes de las ayudas.	5 años	Según el Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, en su artículo 6 señala que los documentos justificativos de los gastos financiados y los importes que debe recuperar la sección de Garantía del FEOGA estarán a disposición de la Comisión al menos durante los tres años siguientes a aquel en que la Comisión lleve a cabo la liquidación de cuentas del ejercicio financiero de que se trate y, en caso de que la decisión de liquidación de cuentas sea objeto de un recurso ante el Tribunal de justicia de las Comunidades Europeas, hasta un año después de finalizado este procedimiento.



		Una vez acabado el plazo sobre el control de las ayudas por parte de los organismos supervisores, se puede eliminar la documentación justificativa, conservando sólo las solicitudes de las ayudas.
--	--	---

- Eliminación Total

Plazo	Justificación

- Sustitución del soporte

En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años
Otros

Efectos inmediatos de la valoración

--

Responsable del estudio
Grupo de Trabajo de Identificación y
Valoración AAPP.

Fecha octubre-2019

Cargo

Firma

Nombre